NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

0000002

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A ONTIMECARGO.----------
CAPITAL SOCIAL: USD $1.500,00.----------
CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 3.000,00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, el cuatro de septiembre del dos mil trece, ante mi doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **ISAC FELIPE TAMAYO MERO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, la señorita **MARIANA DEL JESUS MERO LOOR**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, quien declara ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, licenciada en educación y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO**: En el **REGISTRO** de escritura pública a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el **CONTRATO DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A ONTIMECARGO** contenidas en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando expresa constancia de sus voluntades de constituir y fundar

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

forma simultánea, la sociedad anónima denominada **TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S. A ONTIMECARGO**, cuyo capital social se encuentra determinado en las clausulas posteriores, los señores **ISAC FELIPE TAMAYO MERO,** por sus propios derechos; **y, MARIANA DEL JESUS MERO LOOR,** por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S. A ONTIMECARGO CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CAPITAL SOCIAL, PLAZO Y OBJETO SOCIAL, DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN. ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** La compañía anónima que se constituye se denominará **TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A ONTIMECARGO; ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana; **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador; **ARTICULO CUATRO: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD$1.500,00),** dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la mil quinientos inclusive; y, el capital autorizado se lo fija en **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD$3.000,00). ARTÍCULO QUINTO: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS,** contados a partir de la de inscripción del Contrato de constitución en el Registro Mercantil, no obstante la junta general de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo; **ARTICULO SEXTO: Objeto Social.- a)** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga

comercial pesada, a nivel Nacional, Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos Civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social; **b)** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operación; **c)** La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito; **d)** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito; y, **e).-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa Cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO: CONSTITUCION Y APORTE DEL CAPITAL, DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES. ARTÍCULO SEPTIMO: Constitución y Aporte De Capital.-** La constitución y aporte del capital Social están integrados de la siguiente forma **ISAC FELIPE TAMAYO MERO,** por sus propios derechos, suscribe setecientos cincuenta acciones

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, **MARIANA DEL JESUS MERO LOOR,** por sus propios derechos, suscribe setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Todas las acciones son de un dólar, y pagadas el veinticinco por ciento, que totalizan **MIL QUINIETAS ACCIONES;** y, cuyo pago en numerarios es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** según se desprende del **CERTIFICADO DE DEPOSITOS DE INTEGRACION DEL CAPITAL** extendido por uno de los bancos locales. **ARTÍCULO OCTAVO: Destrucción o Pérdida de Títulos o Certificados Provisionales.-** El socio que hubiere perdido o destruido un título o certificado provisional, podrá solicitar se le emita uno nuevo, una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, DEL DERECHO PREFERENCIAL DEL VOTO.- ARTÍCULO NOVENO: Del Aumento de Capital Social.-** El capital Social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas; **ARTICULO DECIMO: Del Derecho Preferencial.-** En los aumentos del capital, se dará preferencia a los socios fundadores para que suscriban las nuevas acciones, a falta del interés de estos por adquirirlas y cumplido el plazo establecido por la Ley de Compañías, se procederá a la aceptación de nuevos socios. **ARTICULO UNDECIMO: Del Voto.-** Cada acción les concede un voto a los accionistas, en proporción al capital suscrito y pagado. **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIAS, DEL QUORUM, DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO**

DUODECIMO:De las Juntas Generales de Accionistas.- La junta general de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formado por los socios o accionistas legalmente constituidos y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías; y, actuara como secretario el Gerente General y será instalada por el presidente quien la presidirá. Tomará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente.**ARTICULO DECIMO TERCERO:De las Reuniones y Convocatorias.-** La junta general Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año en el primer trimestre, previa convocatoria por uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, hecha por el Gerente General o por un administrador que hiciera sus veces; y, en caso de urgencia por el comisario. La junta General extraordinario será convocada por los mismos funcionarios.**ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Quorum.-**En la Junta General de Accionistas cada acción les concede un voto; y, el quorum será el siguiente: para la primera convocatoria se necesitara la concurrencia de un número que represente a la mitad del Capital suscrito y pagado; para la segunda convocatoria será necesaria tan solo el número de accionistas que se encuentre presente, expresándose así en la convocatoria. El quorum así establecido será suficiente salvo lo que disponga la Ley de Compañías;**ARTICULO DECIMO QUINTO:De las Juntas Universales.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social suscrito y pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; **ARTICULO DECIMO SEXTA:De los Deberes y**

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Atribuciones de las Juntas Generales.- Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Gerente General; **b)** Resolver acerca de las distribuciones y beneficios sociales; **c)** Fijar las reservas legales; **d)** *acordar el aumento* o reintegro del capital Social, este último cuando haya disminuido en un cincuenta por ciento o más del capital social y, la totalidad de las reservas, a fin de evitar la disolución y liquidación de la misma; **e)** conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances, e informes de los Comisarios; **f)** La reforma de los estatutos; **g)** Acordar sobre la disolución anticipada y su liquidación; **h)** Resolver sobre los asuntos constante en las convocatorias; **i)** Interpretar los estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previsto en los mismos; **j)Nombrar** el Comisario Principal; **k)** Nombrar al liquidador Principal y Suplente; **l) Nombrar** al Subrogante temporal en caso de ausencia del Gerente General; y,**n)Nombrar** un presidente para que presida las juntas, pudiendo ser accionista o no; y los demás que le confieren la ley los estatutos. **CAPITULO QUINTO:ARTICULO DECIMO SEPTIMO:Del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente **a)** convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; **b)** Colaborar en la buena marcha de la Compañía; **c)** Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia temporal; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; **e)** Firmar conjuntamente con el Gerente General, las acciones títulos o certificados provisionales; **f)** Registrar las transferencias de acciones que resise realicen; y,**g)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los demás estatutos.**ARTICULO DECIMO OCTAVO:Del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General de la compañía; **a)** Actuar en las sesiones de las Juntas Generales como secretario de la misma; **b)** Nombrar y remover a los

empleados y trabajadores; **c)** Fijar sueldos y salarios; **d)** Velar por la buena marcha de la compañía; **e)** Suscribir; aceptar, rechazar, protestar, endosar, cancelar toda clase de **Títulos** Mercantiles u obligaciones; **f)** Abrir cuentas corrientes en los Bancos locales o extranjeros, hacer depósitos o retiros parciales o totales de las mismas, firmar conjuntamente con el Presidente; **g)** Comprar, vender o arrendar, hipotecar, celebrar anticresis, comodato, de los bienes muebles de propiedad de la Compañía, con la autorización de la Junta General de Accionistas; **h)** Obtener préstamos de instituciones bancarias y financieras a Favor de la compañía; y, **i)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que les conceden la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO: De la Representación Legal.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE LOS PERIODOS DE LOS ADMINISTRADORES: ARTICULO VIGESIMO: De los Administradores.-** *La compañía para su administración contara con un* presidente y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas, no obstante el órgano supremo de la Compañía es la junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Periodo de los Administradores.-** El Gerente General, el presidente serán nombrados por la junta General y duraran **CINCO AÑOS** en su cargos, los mismos que entraran en vigencia una vez inscritos sus nombramientos en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y continuaran en sus cargos hasta ser reemplazados legalmente, aun cuando sus nombramientos hubieren fenecido en el plazo para el que fueron elegidos, y sus funciones serán consideradas prorrogadas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Disposición General.-** La empresa se regirá por la ley de Compañías, ley de Tránsito, Transporte

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

Terrestre y Seguridad Vial y demás leyes que tengan que ver con su objeto social y por los estatutos, con todo lo que no se haya previsto se someterá a la resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION, DEL INVENTARIO, REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Y FONDO DE RESERVA. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Fiscalización:** La junta General de Accionistas nombrara un comisario principal y un suplente, los mismos que duraran **DOS AÑOS** en sus cargos y podrán ser reelegidos, quienes tendrán a cargo la fiscalización de las actividades de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del Inventario.-** Anualmente se formara un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; el balance general con su correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, los mismos que deberán ser sometidos al conocimiento de la junta General de Accionistas, una vez que se hayan puesto a disposición de los socios por el tiempo previsto en la ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Art. 240 De la Reforma de Estatutos.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social de la Compañía, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Disolución Y Liquidación Anticipada.-** Serán causales de disolución toda aquella que establece la Ley de Compañías. Una vez disuelta la Compañía, se procederá a su liquidación para cuyo efecto se nombrara a un Liquidador Principal y un Suplente y sus nombramientos se

ejecutoria la liquidación anticipada.**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Fondo de Reserva.-** Anualmente al tiempo de la distribución de las utilidades, la Junta General de Accionistas dispondrá de una cantidad no menor al diez por ciento, para destinarla al fondo de reserva legal, hasta completar una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social de la compañía o mayor si fuere del caso.**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes fundadores de la Compañía Transporte Pesado **JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO** Declaran: Primero.- **a)** La suscripción y pago de las acciones y cuentas de Integración del Capital Social. **B)** Que hemos constituido la compañía antes mencionada con un capital de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el mismo que se encuentra representado por MIL **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una de ellas; **c)**Que la suscripción y pago es la siguiente: el señor **ISAC FELIPE TAMAYO MERO,** por sus propios derechos, suscribe setecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas deun dólar cada una, pagadas en un 25% en numerario; **y, MARIANA DEL JESUS MERO LOOR,** por sus propios derechos,suscribesetecientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas deun dólar cada una pagadas en un 25% en numerario. Todas las acciones son de un dólar, y pagadas el veinticinco por ciento, que totalizan **MIL QUINIETAS ACCIONES;** y, cuyo pago en numerarios es de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.CUARTA:DISPOSICION GENERAL:** La compañía: se regirá por la Ley de Compañías, por las leyes que tengan que ver con su objeto social y por sus estatutos sociales.**QUINTA: Autorización.-** Se autoriza al señor **SEGUNDO BOLIVAR ESTRELLA CRESPO,** para que realice los

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

trámitescorrespondientes a la aprobación de la antes mencionada compañía. Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez, de este instrumento Público.- Firma la minuta el Abogado que patrocina **SEGUNDO BOLIVAR ESTRELLA CRESPO,** con matricula Profesional número cero nueve – dos mil diez – seiscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Guayas, Consejo de la Judicatura.Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída que les fue, de principio a fin, por mí el Notario a los otorgantes, quienes la aprueban, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un solo acto, de todo lo cual, doy fe.

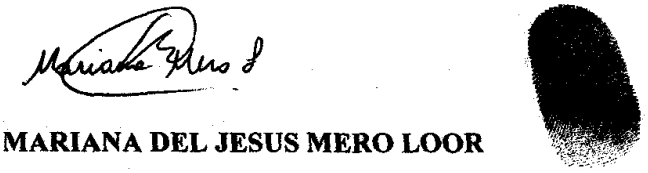

MARIANA DEL JESUS MERO LOOR
C.C. 0915208904
C.V. 260-0160

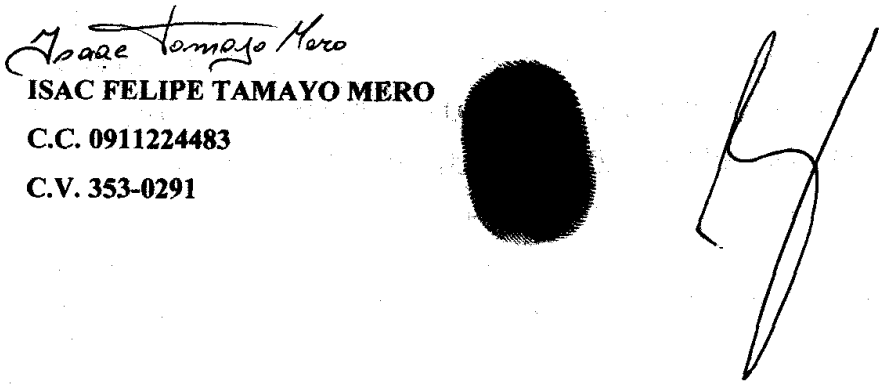

ISAC FELIPE TAMAYO MERO
C.C. 0911224483
C.V. 353-0291

11 9097/9

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 092-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

0000007

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1033-E de fecha 01 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. *ONTIMECARGO*"**, *con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha* solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ISAC FELIPE TAMAYO MERO	0911224483
2	MARIANA DEL JESUS MERO LOOR	0915208904

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

02 SET. 2013

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº 0430-CP-13-DTP-CTE de 09 de julio de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 2085-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 02 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO"** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

02 SET. 2013

Agencia Nacional de Tránsito

0000009

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los ocho días del mes de agosto del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

02 SET. 2013

FOJAS UTILES #

NOTARIA TRIGESIMA
DR. PIERO GASTON BAYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

3000010

BANCO PICHINCHA
En confianza.

BANCO: RUMIÑAHUI / LOJA
MONEDA: USD / EURO
DINERS CLUB / VISA / DISCOVER / MASTERCARD / RECAUDACIONES / INSTITUCIÓN PÚBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA: 2990051800 2

NOMBRE DEL CLIENTE: TRANSPORTE PESADO JESÚS MANA S.A.

LUGAR Y FECHA: GYE; 04-09-2013

VALOR TOTAL	$ 575
BILLETES	
MONEDAS	

LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PÚBLICO

SUBLÍNEA:

BANCO PICHINCHA C.A.
Ag. 9 de Octubre
CAJA 143/04

Integrame Capital

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I. / PAS.: 0913208904

TELF.: 2261063

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las leyes de prevención de lavado de activos vigentes. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizan a las autoridades de Banco Pichincha C.A., a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, captaciones, etcétera, inusuales. Renuncia ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 04/09/2013
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): AB. ESTRELLA CRESPO SEGUNDO BOLIVAR
Con Cédula de Identidad: 0911068385 consignó en este Banco la cantidad de: 375.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MERO LOOR MARIANA DEL JESUS	0915208904	$	187.50	usd
2	TAMAYO MERO ISAC FELIPE	0911224483	$	187.50	usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
			$		usd
		TOTAL	$	375.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

0000012

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 091520890-4
APELLIDOS Y NOMBRES
MERO LOOR
MARIANA DEL JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIJAPA
JIPIJAPA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC.EDUCACION
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERO ALVARADO ARSENIO ISIDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOOR TOALA BALDEMIRA LEANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-06-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E4333V4442

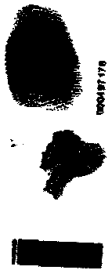

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA GENERAL DE VOTANTES
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

260
260 - 0160 0915208904
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MERO LOOR MARIANA DEL JESUS

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA
2
TARQUI
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON ANCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

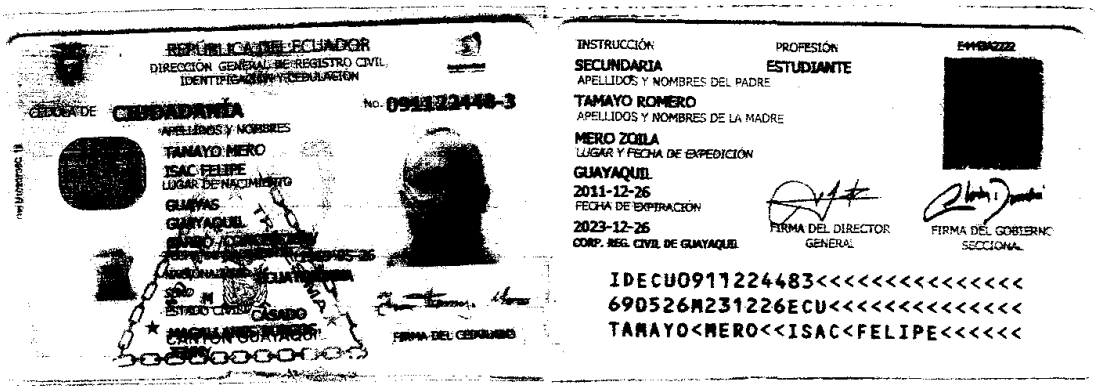

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0911224483-3

APELLIDOS Y NOMBRES
TAMAYO MERO
ISAC FELIPE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
[illegible]
[illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
[illegible]
CANTÓN GUAYAQUIL
[illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMAYO ROMERO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERO ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-12-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-26
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0911224483<<<<<<<<<<<<<<<
690526M231226ECU<<<<<<<<<<<<<<
TAMAYO<MERO<<ISAC<FELIPE<<<<<<

0000013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

353

353 - 0291
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911224483
CÉDULA

TAMAYO MERO ISAC FELIPE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA
PARROQUIA
XIMENA
ZONA

[illegible] DE LA JUNTA

11

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

0000014

NUMERO DE TRAMITE: 7461728
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: OLMEDO VERA VIRGINIA NATHALIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2012 2:52:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7457247 ONTIMECARGO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON ARCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

0000015

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ESTRELLA CRESPO SEGUNDO BOLIVAR

GUAYAQUIL-2010-674

Fecha de inscripción: 11/11/2011
Matrícula anterior: No
Tipo de sangre: O+

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Guillermo Fabián Falcón Aguirre
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

0911068385

SEXO
ESTADO CIVIL Divorciado

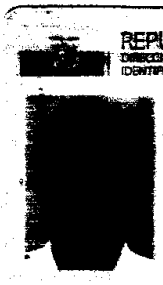

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESTRELLA BALLADARES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRESPO CRESPO DIEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-13

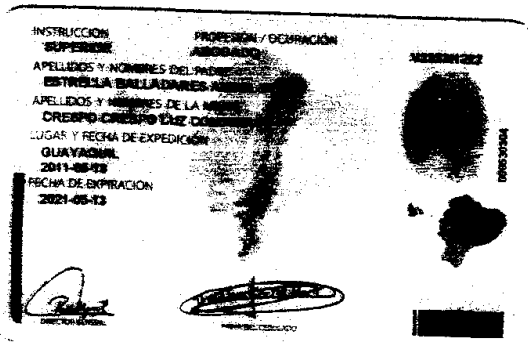

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040 - 0104
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911068385
CÉDULA

ESTRELLA CRESPO SEGUNDO BOLIVAR

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA

GUAYAQUIL
CANTÓN

PARROQUIA
LA PRADERA

ZONA

MARCELO FIALLOS
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO CASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

0000016

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello yo, confiero esta **PRIMERA COPÌA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A ONTIMECARGO,** la misma que sello y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración, de todo lo cual, doy fè.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

0000017

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO JESÚS MARÍA S.A. ONTIMECARGO S.A., CELEBRADA EL QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006011, suscrita el CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000018

NUMERO DE REPERTORIO:48.168
FECHA DE REPERTORIO:22/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:10:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº **SC.IJ.DJC.G.13.0006011,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **14 de octubre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO,** de fojas **143.796 a 143.830,** Registro Mercantil número **18.736.**

ORDEN: 48168

Guayaquil, 25 de octubre de 2013

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Nº 0692800

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0030431

Guayaquil, 19 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO JESUS MARIA S.A. ONTIMECARGO**, ha concluido los trâmites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm